



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 14 de agosto de 2024

ACTA N°27

RES. N° 1780/24

EXP. 2024-25-1-000995

SG

VISTO: la propuesta preliminar de Reglamento de evaluación del estudiante de la Educación Media Superior (REEMS) en el marco del Lineamiento Estratégico N°3 del Plan de Desarrollo Educativo 2020-2024 de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP);

RESULTANDO: I) que la transformación curricular fue conceptualizada como un proceso que supone una constante evaluación, revisión y mejora, planificando diferentes hitos comenzando por el documento más general del sistema curricular, el Marco Curricular Nacional (MCN), continuando por las Progresiones de Aprendizaje, el Plan de Educación Media Superior y los Programas correspondientes, como documentos conexos e interrelacionados que componen el sistema curricular de Uruguay;

II) que, en función de los compromisos asumidos en el referido Plan, el Consejo Directivo Central (CODICEN) por Resolución N°3682/023, Acta Ext. N°16 de fecha 22 de diciembre de 2023 aprobó del documento definitivo relativo al "*Reglamento de evaluación del estudiante de primer grado de la Educación Media Superior (REEMS)*";

III) que por Resolución N°699/024 de fecha 17 de abril de 2024 el CODICEN dispuso conformar un grupo de trabajo con el objetivo de elaborar el "*Reglamento de Evaluación del Estudiante de Segundo y Tercer Grado de la Educación Media Superior*", y efectuar ajustes en el "*Reglamento de evaluación del estudiante de primer grado de la Educación Media Superior*";

IV) que, en dicho marco, la Dirección Ejecutiva de Políticas Educativas remite la versión preliminar del "*Reglamento de evaluación del Estudiante del Plan para la Educación Media Superior 2023*", el

cual establece la evaluación y pasaje de grado del Cuarto ciclo de Educación Obligatoria, que incluye los Tramos 7 (primer grado) y 8 (segundo y tercer grado), que luce de fs. 117 a 144 de obrados;

V) que informa que se ha trabajado a partir del Reglamento aprobado para el primer grado de EMS, consolidando un único documento que incorpora lo relativo a la evaluación de segundo y tercer grado, y el cual está estructurado en tres secciones: Sección I Disposiciones generales para el cuarto ciclo, Sección II Disposiciones para primer grado – tramo 7 y Sección III Disposiciones para segundo y tercer grado- Tramo 8;

VI) que asimismo señala, que el documento será aplicable al cuarto ciclo de educación obligatoria en el Plan EMS 2023 en las Direcciones Generales de Educación Secundaria y Técnico Profesional, por lo que proporciona una perspectiva integral del ciclo y establece directrices comunes para ambos subsistemas educativos;

VII) que cada Dirección General desarrollará oportunamente las disposiciones específicas y diferenciadas para cada modalidad, no obstante, el grupo de trabajo responsable de la redacción del documento seguirá coordinando acciones a fin de definir aspectos relacionados con la navegabilidad y la correlatividad de las unidades curriculares, entre otros temas;

VIII) que por Resolución N° 3674 de fecha 13 de agosto de 2024 la Dirección General de Educación Secundaria resuelve tomar conocimiento y elevar con opinión favorable el referido reglamento;

IX) que por Resolución N°3790/2024 de fecha 14 de agosto de 2024 la Dirección General de Educación Técnico Profesional toma conocimiento de la versión preliminar del referido reglamento y lo eleva con opinión favorable;

CONSIDERANDO: I) que se informa que el documento fue diseñado y redactado a partir del Plan de Educación Media Superior (EMS) en la misma línea que fuera elaborado el Reglamento de Evaluación del Estudiante del Plan de Educación Básica Integrada (EBI), manteniendo una visión de



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

integralidad y coherencia interna, nutriéndose de los principios orientadores del Marco Curricular Nacional;

II) que la Asesoría Letrada informa que se han cumplido con las disposiciones previstas en la Ley General de Educación N°18.437, en especial en lo consignado en el artículo 53 literal "A" y 59 literales "D" y "G", por lo que no existen impedimento desde el punto de vista jurídico para que el CODICEN apruebe el documento de referencia;

III) que con el fin de continuar el camino trazado para la puesta en marcha de la Transformación Curricular determinada en el Lineamiento Estratégico N°3 del Plan de Desarrollo Educativo 2020-2024, se estima pertinente tomar conocimiento de la versión preliminar del Reglamento de evaluación del estudiante de la Educación Media Superior (REEMS), y disponer su pasaje a consideración de las Asambleas Técnico Docentes de Educación Secundaria y Técnico Profesional;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 60 de la Ley N°18.437 del 12 de diciembre de 2008 en redacción dada por el artículo 153 de la Ley N°19.889 de fecha 9 de julio de 2020;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA resuelve:

1. Aprobar la versión preliminar y en construcción del Reglamento de evaluación del estudiante de la Educación Media Superior (REEMS), el cual se adjunta y forma parte de la presente resolución, elaborado por el equipo conformado al efecto por Resolución N°699/024 de fecha 17 de abril de 2024.

2. Disponer el pasaje del reglamento a consideración de las Asambleas Técnico Docentes de Educación Secundaria y Técnico Profesional.

3. Encomendar a la Dirección General de Educación Secundaria y Técnico Profesional recabar de las Inspecciones respectivas las sugerencias y aportes que entiendan pertinente a la propuesta elaborada.

4. Encomendar a la Dirección de Comunicación Institucional en coordinación con la DEPE, la publicación del documento preliminar en el sitio

web de la ANEP conjuntamente con los restantes documentos curriculares ya aprobados.

5. Solicitar a las Asambleas Técnico Docentes la remisión de su informe a consideración de este Consejo, como plazo máximo el día 27 de setiembre del presente año.

Comuníquese a las Direcciones Generales de Educación Secundaria y Técnico Profesional y al Consejo de Formación en Educación, a las Asambleas Técnico Docentes y a la Dirección de Comunicación Institucional. Cumplido, pase a la Dirección Ejecutiva de Políticas Educativas.



Dra. Camila Senar Borad
Secretaria General
ANEP - CODICEN



Dra. Virginia Cáceres Batalla
Presidenta
ANEP - CODICEN

Reglamento de Evaluación del Estudiante del Plan para la Educación Media Superior 2023 (REEMS)

Este reglamento refiere al Plan para la Educación Media Superior 2023

Dirección General de Educación Secundaria

Dirección General de Educación Técnico Profesional

VERSIÓN PRELIMINAR

PRELIMINAR

Consejo Directivo Central

PRESIDENTA / Dra. Virginia Cáceres Batalla

CONSEJERO / Dr. Juan Gabito Zóboli

CONSEJERA / Prof. Dora Graziano Marotta

CONSEJERO ELECTO / Prof. Julián Mazzoni

CONSEJERA ELECTA / Mtra. Daysi Iglesias

SECRETARIA GENERAL / Dra. Camila Senar Borad

Dirección General de Educación Secundaria

DIRECTORA GENERAL / Prof. Lic. Jenifer Cherro Pintos

SUBDIRECTORA / Dra. Mag. Maris Stella Montes Sosa

SECRETARIO GENERAL / Dr. Bautista Duhagon Serrat

Dirección General de Educación Técnico Profesional

DIRECTOR GENERAL / Prof. Ing. Agr. Juan Pereyra De León

SUBDIRECTORA / Dra. Laura Otamendi Zakarián

SECRETARIA GENERAL / Prof. Dra. Lila Curbelo Salvo

Dirección Ejecutiva de Políticas Educativas (Codicen)

DIRECTORA EJECUTIVA / Dra. Adriana Aristimuño

Dirección Ejecutiva de Gestión Institucional (Codicen)

DIRECTOR EJECUTIVO / Ec. Héctor Bouzón

El documento Reglamento de Evaluación del Estudiante del Plan para la Educación Media Superior 2023 fue elaborado por el grupo de trabajo designado en la Resolución n.º 2213/023 del Acta n.º 30 del Codicen del 30 de agosto de 2023, integrado según se detalla a continuación.

Por el Consejo Directivo Central

Dra. Adriana Aristimuño

Por la Dirección General de Educación Secundaria

Lic. Patricia Kuzma

Prof. Insp. Eleonora Oliver

Dra. Mag. Maris Montes

Inspectora Prof. Analía Molina

Por la Dirección General de Educación Técnico-Profesional

Lic. Laura Bianchi

Prof. Insp. Julio Rodríguez

Prof. Insp. Guadalupe Barreto

Prof. Mariela Maurente

La Secretaría Técnica del grupo de trabajo estuvo a cargo de la Prof. Sharon Musselli

(Dirección Ejecutiva de Políticas Educativas)

Contenido

Fundamentos	5
SECCIÓN I. Disposiciones generales para el cuarto ciclo	7
Alcance de este reglamento.....	7
Organización de los cursos y procesos de inscripción.....	7
Inhibiciones, recusaciones e impedimentos.....	8
Derechos y obligaciones de los estudiantes.....	9
La relevancia de la asistencia como factor de protección de las trayectorias educativas. Registro y seguimiento.....	9
Atención a la diversidad.....	10
Evaluación de los aprendizajes.....	11
Instancias de reuniones de profesores.....	15
SECCIÓN II. DISPOSICIONES PARA PRIMER GRADO - TRAMO 7	17
Inscripciones y reinscripciones	17
Instancias de evaluación	17
Seguimiento de unidades curriculares en proceso de cursos anteriores y pruebas de acreditación	18
Finalización de los cursos y fallos.....	20
SECCIÓN III. DISPOSICIONES PARA SEGUNDO Y TERCER GRADO - TRAMO 8	24
Inscripciones y reinscripciones	24
Instancias de evaluación	25
Finalización de los cursos y acreditación de las unidades curriculares.....	26
Disposiciones específicas.....	28

Fundamentos

Este reglamento se nutre de los principios orientadores del Marco Curricular Nacional (MCN) y del Plan para la Educación Media Superior 2023; estos deben estar presentes no solamente al momento del diseño de las actividades de clase, sino también en su desarrollo y al momento de evaluar el desempeño y los niveles de logro de los estudiantes. Estos principios refieren a la centralidad del estudiante y de su aprendizaje e interés, y a la inclusión, la pertinencia, la flexibilidad, la participación y la visión ética. A partir de la aprobación del Plan para la Educación Media Superior 2023 y como continuidad del proceso iniciado con la Educación Básica Integrada, la organización institucional tendrá una perspectiva en ciclos y tramos que implica considerar:

- la movilidad de los estudiantes,
- el acompañamiento sostenido con las figuras institucionales con que cuenta el centro educativo,
- el seguimiento de la trayectoria educativa y los registros sistemáticos a través de los diversos dispositivos de acompañamiento pedagógico,
- la optimización de recursos didácticos,
- los marcos conceptuales comunes,
- la optimización de espacios y tiempos pedagógicos.

Pensar la organización curricular en ciclos promueve el respeto a las trayectorias, la continuidad de los procesos de aprendizaje y la intervención oportuna en función de las necesidades y los tiempos de los estudiantes.

Un ciclo educativo

es una unidad de tiempo pedagógico que se construye considerando las características del desarrollo cognitivo, socioemocional integral de los estudiantes y responde, a su vez, al propósito de favorecer los procesos de aprendizaje ampliando las unidades de tiempo para establecer avances cuyo alcance evidencia una progresión significativa de aprendizaje, explicitado en el perfil correspondiente al finalizar cada ciclo. (ANEP, 2022, p. 17)

Este cuarto ciclo está compuesto por los tramos 7 y 8, que comprenden el grado 1.º (tramo 7) y los grados 2.º y 3.º (tramo 8) en ambos subsistemas (DGES y DGETP), lo que se expresa de forma gráfica en la siguiente figura.

Figura 1. Ciclos, tramos y grados de la Educación Media Superior como última parte de la educación obligatoria



Dentro de cada ciclo, el tramo constituye una unidad temporal del currículo, que contempla de manera específica diferentes ritmos y formas de aprendizaje con foco en la continuidad educativa.

Los perfiles de tramo dan cuenta de determinados indicadores de progreso de los estudiantes, los cuales describen el nivel de desarrollo previsto en las competencias definidas en el Marco Curricular Nacional al concluir los diversos tramos y ciclos educativos.

El perfil de egreso, los perfiles de tramo y las progresiones son componentes curriculares que orientan el trabajo docente para su planificación, estructurando las propuestas de enseñanza y de evaluación en relación con las metas de aprendizaje y los criterios de logro.

En un currículo basado en el enfoque competencial, y orientado desde una perspectiva socioconstructivista, la evaluación es un elemento clave y debe estar centrada tanto en los procesos como en los resultados. Teniendo en cuenta además la complejidad que implica el aprendizaje, se aspira a que la evaluación sea continua, integral, humanizante y abocada a desarrollar todas las capacidades del estudiante para aprender.

La evaluación de las competencias se concretará como una aproximación al grado de dominio alcanzado en un momento determinado, que requiere tiempos y espacios que habiliten procesos para su desarrollo y maduración, ya que implica trascender los contenidos curriculares para incorporarlos y movilizarlos en contextos dinámicos y diversificados de resignificación.

Un sistema educativo para todos con centralidad en el estudiante implica necesariamente atender a la heterogeneidad de la población estudiantil, desplegando sistemas de apoyo y acompañamientos colectivos, también singulares, de acuerdo a requerimientos constatados. También supone la necesidad de determinar decisiones respecto a la intervención educativa en las progresiones de aprendizaje de los estudiantes, en el sentido de ampliar y potenciar las oportunidades y desarrollar recursos que mejoren las condiciones de escolarización y las trayectorias escolares.

SECCIÓN I

Disposiciones generales para el cuarto ciclo

Alcance de este reglamento

Artículo 1. El presente reglamento comprende las normas generales de funcionamiento, evaluación y pasaje de grado del Plan para la Educación Media Superior 2023, de la Dirección General de Educación Secundaria y la Dirección General de Educación Técnico Profesional.

Organización de los cursos y procesos de inscripción

Artículo 2. Los cursos iniciarán y culminarán en las fechas que las autoridades competentes determinen, quienes establecerán asimismo los períodos de receso respectivos.

Artículo 3. Para inscribirse en cualquiera de los grados de EMS se deberá presentar:

- a) Documento de identidad vigente uruguayo u otorgado por algún país del Mercosur o pasaporte, credencial cívica (si corresponde), de los cuales se entregará la fotocopia en el momento de inscripción.
- b) Carné de Salud del Adolescente o carné de salud vigente.
- c) Documentación que acredite poseer los requisitos de ingreso para cada grado.

Artículo 4. En caso de estudiantes menores de edad, deberán ser acompañados por el representante legal, a los efectos de la presentación de documentación y entrevistas en el centro educativo. Esto también aplica en los casos en que exista una tenencia de hecho por circunstancias de fuerza mayor.

Artículo 5. Serán inscriptos de forma condicional los estudiantes que exhiban la documentación prevista en el artículo 3, literales a) y b), y presenten constancias de reválidas de estudio expedida por la Oficina Técnica respectiva, pendientes de homologación por las Direcciones Generales de los subsistemas de la ANEP correspondientes.

Artículo 6. (Solo de aplicación en la DGETP). Los trámites de las inscripciones condicionales serán resueltos antes de la evaluación final del cuarto ciclo.

Artículo 7. Navegabilidad curricular. Según lo establecido en el Plan para la EMS 2023, existen tres criterios de navegabilidad: Común, Equivalente y Específico. En el marco de este Plan, se reconocerán y revalidarán aquellos aprendizajes de los estudiantes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23 de la Ley General de Educación, Ley 18.437.

Los estudiantes que acrediten total o parcialmente el 1.º grado de EMS podrán inscribirse indistintamente en el siguiente grado de cualquiera de las modalidades existentes (DGES y DGETP).

En el caso de estudiantes que ingresan a 2.º grado de la DGES provenientes de la DGETP, no se exigirá nivelación.

En el caso de estudiantes que ingresan a 2.º grado de la DGETP provenientes de la DGES, deberán realizar una nivelación correspondiente al criterio de navegabilidad específico del espacio técnico tecnológico, lo que no impedirá su inscripción. Se tomará en cuenta lo que se dispone en el art. 75 literal f).

El estudiante de primer grado de la DGES que tiene fallo de recursa 4 a 6 UC sin acreditar (artículo 71.A, literal c) podrá inscribirse en segundo grado de la DGETP.

Artículo 8. Cada Dirección General elaborará las disposiciones que correspondan, referidas a temas específicos de la evaluación tales como disposiciones relativas a nivelación o reválidas.

Inhibiciones, recusaciones e impedimentos

Artículo 9. No podrán dictar clase los docentes que mantengan con los estudiantes:

- a) parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad,
- b) relación de dependencia,
- c) deudas o créditos,
- d) comunidad o sociedad entablada con los parientes indicados en el inciso a) del presente artículo.

Artículo 10. El docente pondrá en conocimiento de la dirección la configuración de cualquier causal de impedimento en los términos del artículo precedente. La omisión de informar se sancionará como falta grave.

Artículo 11. El estudiante comprendido en una o varias causales del artículo 9 deberá pasar a otro grupo cuyos docentes no tengan tales inhibiciones.

En caso de que esto no fuera posible, el estudiante permanecerá en el centro educativo y su actuación y desempeño final será evaluado por docentes que no tengan ningún tipo de inhibición a través de una propuesta contextualizada.

Derechos y obligaciones de los estudiantes

Artículo 12. Los derechos y obligaciones de los estudiantes están regulados por el Estatuto del Estudiante de Educación Media.

Artículo 13. El centro educativo a través de los distintos actores institucionales promoverá la formación integral de los estudiantes, la reflexión sobre su accionar y el desarrollo de su autonomía.

Artículo 14. La acción educadora de la comunidad educativa en su conjunto propiciará el desarrollo de las competencias generales establecidas en el Marco Curricular Nacional (MCN).

Artículo 15. La dirección del centro educativo promoverá el conocimiento y la aplicación del Estatuto del Estudiante en todas sus dimensiones. Llevará el registro de la actuación de los estudiantes con relación a su comportamiento tanto de acciones positivas y destacadas como las que hubieran merecido sanciones, producidas dentro y fuera del aula, presencial o virtualmente.

Artículo 16. Los estudiantes mayores de edad o los representantes legales de los estudiantes menores serán notificados de todas las acciones realizadas por estos a fin de contribuir a su formación integral.

La relevancia de la asistencia como factor de protección de las trayectorias educativas. Registro y seguimiento.

Artículo 17. La dirección del centro educativo tendrá la responsabilidad de garantizar el efectivo registro administrativo de toda la trayectoria educativa de los estudiantes a través de los medios y formatos digitales o aquellos que las autoridades dispongan, dando cumplimiento con las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

Artículo 18. Los docentes registrarán en el portafolio, u otros medios determinados por la autoridad a tal efecto, las actividades que se realicen en las unidades curriculares y los espacios curriculares que las contienen. Los resultados de las evaluaciones serán oportunamente comunicados a los estudiantes o a sus representantes legales.

Artículo 19. Es obligatoria la asistencia a todas las clases y actividades curriculares que se desarrollen desde el centro educativo. Por ello se garantizará la participación a clases y actividades a través de formas y formatos que permitan la accesibilidad cuando ella estuviera impedida o condicionada por alguna situación circunstancial o por motivos de salud.

Artículo 20. Las inasistencias se computarán en:

- 1.º grado por jornada, considerando lo dispuesto en el art. 68.

-
- 2.^{do} y 3.^{er} grado, por hora clase en cada unidad curricular, considerando lo dispuesto en el art. 89.

Artículo 21. Las inasistencias fictas surgen de la suma de las inasistencias injustificadas más el 50 % de las justificadas. No se tendrán en cuenta las fracciones que resulten del producto final.

Artículo 22. Es responsabilidad del estudiante, sus padres o representantes legales el cumplimiento de la asistencia y la asiduidad a los cursos. Cuando la dirección constate el no cumplimiento de esta disposición, implementará las acciones reglamentarias correspondientes para garantizar dicha asistencia.

Artículo 23. Cuando persistiera la inasistencia del estudiante, aun cuando se le brindaran todas las posibilidades que garanticen el acceso y la participación, se activará el protocolo correspondiente al Sistema de Protección de Trayectorias Educativas por parte del o de los referentes de trayectorias del centro educativo y de las redes locales.

Artículo 24. Las inasistencias del estudiante serán debidamente consideradas por la dirección del centro educativo a los efectos de su justificación mediante la presentación de la documentación correspondiente, en un plazo no mayor a 15 días luego del reintegro del estudiante.

Artículo 25. A los estudiantes que falten a clases por motivo de fallecimiento de abuelos, padres, tíos, hermanos o figuras equivalentes no se les computarán hasta 10 inasistencias desde el momento del deceso.

Artículo 26. El Equipo de Referentes de Trayectorias Educativas (ERTE), integrado según lo dispuesto por el Codicen a través de la Resolución n.º 10/17 del Acta n.º 32 (Circular 9/2017), trabajará de acuerdo al protocolo del Sistema de Protección de Trayectorias y en coordinación con diferentes actores institucionales y sociales de la comunidad, a fin de lograr la asistencia y permanencia del estudiante en el sistema educativo, garantizando el derecho a la educación. Se tomará en cuenta especialmente lo dispuesto en los artículos 27 a 30 del presente reglamento.

Atención a la diversidad

Artículo 27. La dirección del centro educativo, en cumplimiento con el principio de inclusión del MCN, tendrá la responsabilidad de planificar las acciones necesarias y pertinentes, en conjunto con los actores de la comunidad educativa y otras instituciones, para garantizar la continuidad educativa, respetando la diversidad de situaciones, ritmos y formas de aprendizaje de los estudiantes.

Artículo 28. En atención a la diversidad de situaciones en las cuales pueden encontrarse los estudiantes, se aplicará la normativa vigente, aquellas propias del Ente y las que regulan cada subsistema y complementan este reglamento.

Artículo 29. Los estudiantes con enfermedades crónicas u otras condicionantes personales, familiares y sociales que incidan en su trayectoria educativa estarán amparados por las disposiciones establecidas en la normativa vigente a la fecha y por la orientación que los equipos inspectivos y equipos técnicos les brinden. En aquellas situaciones de los estudiantes que estén debidamente justificadas se admitirán modalidades formativas no presenciales, que serán definidas por el equipo directivo en acuerdo con el equipo docente y las inspecciones correspondientes.

Artículo 30. Se preverán los acompañamientos pedagógicos y de apoyo socioemocional de los estudiantes que atraviesen las circunstancias descritas en los artículos anteriores. Para garantizar su permanencia y sostener su trayectoria educativa hasta su efectivo egreso, se recurrirá a dispositivos institucionales existentes, así como al trabajo en red con otros organismos públicos y organizaciones privadas.

Evaluación de los aprendizajes

Artículo 31. La evaluación será insumo para la intervención pedagógica y didáctica oportuna y tendrá como objetivo el seguimiento del progreso en los aprendizajes de los estudiantes, para lo cual se tendrá en cuenta la diversidad de sus ritmos y estilos de aprendizaje. La evaluación de la actuación de los estudiantes evidenciará el proceso realizado y sus grados de avance con relación al progreso de las competencias y de los saberes disciplinares necesarios para su desarrollo.

Para ello los docentes pondrán a disposición de los estudiantes un conjunto de propuestas con diferentes formatos, de indagación, de ejercitación, de creación, actividades experimentales, en talleres técnico tecnológicos, laboratorios, trabajos en equipo o individuales, entre otras posibilidades, en modalidad presencial o virtual.

Artículo 32. El énfasis de la evaluación estará en aquellas estrategias orientadas a que el estudiante reconozca el grado de avance en su proceso educativo. Se le ofrecerán instancias de retroalimentación, autoevaluación y coevaluación que procurarán la promoción de la autogestión de su aprendizaje.

Artículo 33. La planificación anual y la replanificación, cuando sea necesaria, incluirá la evaluación permanente, formativa, integrada y de proceso. Los cursos se planificarán considerando las competencias para desarrollar, los perfiles de tramo y egreso correspondientes, así como las orientaciones programáticas. La planificación y sus ajustes quedarán consignados en el portafolio docente.

Las estrategias, metodologías y acciones planificadas estarán contextualizadas en función de las características de los estudiantes, de la evaluación diagnóstica realizada, de la comunidad educativa en la que se encuentran y en consonancia con el proyecto educativo del centro.

Para la organización del trabajo, especialmente el interdisciplinario, se tendrán en cuenta los espacios de coordinación, incluyendo los APE, las tutorías académicas, así como las orientaciones de la Inspección Docente y los documentos aprobados por las autoridades.

Artículo 34. Cada docente en su unidad curricular sintetizará la evaluación del proceso de cada estudiante en un juicio conceptual personalizado, resultante de valorar los indicios y las evidencias a partir de los instrumentos utilizados, sin perjuicio de la calificación asociada (artículo 36), en todas las oportunidades de comunicación de los avances del proceso de aprendizaje de los estudiantes a los representantes legales o cuando se estime que corresponda.

Artículo 35. Para obtener información sobre los aprendizajes alcanzados por los estudiantes, se podrán utilizar diferentes instrumentos y herramientas tales como portafolios de evidencias, listas de cotejo, rúbricas, diarios de aprendizajes, escalera de metacognición, entre otros, siendo fundamental el trabajo colaborativo e integrado de los docentes y los acuerdos del centro educativo.

Artículo 36.A. Cada docente elaborará el juicio conceptual personalizado considerando los descriptores incluidos en la siguiente tabla. Estos descriptores refieren a diferentes dimensiones del desempeño del estudiante, de los dominios del MCN Pensamiento, Comunicación, Relacionamiento y Acción:

- a) evidencias de la activación de los procesos cognitivos
- b) aprendizaje de los contenidos programáticos
- c) actitud e iniciativa frente al aprendizaje

La calificación numérica será la síntesis de la valoración del estudiante en el nivel seleccionado.

Se utilizará la siguiente tabla para expresar el nivel de avance en un determinado momento, en función de los criterios de logro explicitados en los programas, así como a los efectos de la acreditación en cada unidad curricular.

Nivel de alcance	Descriptor conceptual	Calificación
<p>Avance destacado</p> <p>5</p>	<p>El desempeño del estudiante evidencia haber alcanzado los niveles establecidos en los criterios de logro, asociados a las competencias específicas.</p> <p>Aplica los conocimientos de manera integral, analítica y creativa, en variados contextos y situaciones nuevas. Relaciona los contenidos programáticos entre sí y con otros aprendizajes.</p> <p>Avanza en sus aprendizajes con autonomía e iniciativa.</p>	<p>10 - 9</p>
<p>Avance significativo</p> <p>4</p>	<p>El desempeño del estudiante evidencia haber alcanzado los niveles establecidos en los criterios de logro, asociados a las competencias específicas.</p> <p>Aplica los conocimientos de manera analítica y coherente en contextos diversos y situaciones conocidas. Vincula los contenidos programáticos entre sí.</p> <p>Avanza con autonomía en los aprendizajes esperados.</p>	<p>8 - 7</p>
<p>Avance moderado</p> <p>3</p>	<p>El desempeño del estudiante evidencia haber alcanzado de forma parcial los niveles establecidos en los criterios de logro, asociados a las competencias específicas.</p> <p>Aplica los conocimientos de manera coherente en contextos conocidos y vincula algunos de los contenidos programáticos entre sí.</p> <p>Avanza en sus aprendizajes con apoyo llegando a niveles de autonomía en algunas áreas.</p>	<p>6 - 5</p>
<p>Avance escaso</p> <p>2</p>	<p>El desempeño del estudiante evidencia haber alcanzado parcialmente los niveles establecidos en los criterios de logro, asociados a las competencias específicas.</p> <p>Aplica los conocimientos en contextos conocidos en algunas situaciones.</p>	<p>4 - 3</p>

	Avanza en sus aprendizajes con orientación y apoyo con escasa autonomía.	
Avance mínimo 1	<p>El desempeño del estudiante evidencia no haber alcanzado los criterios de logro asociados a las competencias específicas.</p> <p>Aplica algunos conocimientos en contextos conocidos y de manera parcial.</p> <p>Requiere de apoyo y orientación continuos para lograr avances en su aprendizaje.</p>	2 - 1

Artículo 36.A. Si el estudiante está inscripto, pero no asiste a la unidad curricular, el docente podrá registrar el juicio «Sin evidencias de actuación» sin consignar calificación.

Artículo 37. Las unidades curriculares acreditadas por estudiantes provenientes de otros planes o del mismo plan de otro subsistema serán consideradas como acreditadas, teniendo en cuenta la tabla de equivalencias correspondiente que cada subsistema elaborará.

Artículo 38. En las diferentes instancias de evaluación (excepto en la diagnóstica) establecidas en el presente reglamento, a los efectos de valorar la actuación y el desempeño de los estudiantes, se utilizará la referencia incluida en el artículo 36.

Artículo 39. Durante el curso se implementará la entrega de un Informe de Actuación del Estudiante, incluyendo sus eventuales inasistencias, a los efectos de mantener una comunicación fluida con los representantes legales, según el siguiente cronograma:

- 1.^a entrega: primera quincena de mayo.
- 2.^a entrega: segunda quincena de junio.
- 3.^a entrega: primera quincena de agosto.
- 4.^a entrega: primera quincena de octubre.
- 5.^a entrega: diciembre, luego de la reunión de profesores (tramo 7) y del cierre administrativo preliminar (tramo 8 - art. 91).
- 6.^a entrega: tercera semana de febrero.

Instancias de reuniones de profesores

Artículo 40. Las reuniones de profesores constituirán ámbitos de desarrollo profesional para intercambiar y alcanzar acuerdos a nivel general de los espacios curriculares definidos en la malla y los que se establezcan a nivel específico en las unidades curriculares, teniendo en cuenta las orientaciones de la Inspección Docente.

También en estas instancias los docentes tendrán la responsabilidad de evaluar el proceso de aprendizaje de los estudiantes, los logros alcanzados e identificar las eventuales dificultades. A partir de esta evaluación diseñarán estrategias de intervención oportunas.

Artículo 41. Los docentes deberán concurrir de forma obligatoria a las reuniones y elaborar en tiempo y forma los registros correspondientes. Para el registro en el portafolio, los profesores contarán con hasta tres días hábiles antes de la reunión de profesores.

En todos los casos, la reunión de profesores deberá funcionar con un quórum mínimo de dos tercios del total de docentes de cada grado.

El director o quien presida la reunión tendrá voz y voto. En caso de ausencia del director, será presidida por el subdirector o docente efectivo de mayor grado, o el de mayor antigüedad en el centro educativo

Estas reuniones se podrán llevar a cabo en modalidad presencial, virtual o mixta.

Artículo 42. Las reuniones de profesores se realizarán en los siguientes períodos:

Para el tramo 7:

Segunda quincena del mes de **abril**.

Durante el mes de **agosto**.

Diciembre, una vez finalizados los cursos y el APE.

Para el tramo 8:

Primera quincena de **mayo**.

Durante el mes de **setiembre**.

Artículo 43. En las reuniones de profesores se desarrollarán las acciones correspondientes de acuerdo al período del año lectivo en el cual se implementan:

- a) En la primera reunión el colectivo docente compartirá los resultados de los diagnósticos del grupo así como los antecedentes de la trayectoria escolar. Especialmente atenderá en el primer grado las unidades curriculares en proceso de grados anteriores.
- b) En la segunda, el colectivo docente analizará el proceso de los estudiantes y, en función de esto, planificará las acciones e intervenciones pertinentes. El Equipo de Referentes de Trayectorias Educativas (ERTE) presentará un análisis del seguimiento de las trayectorias de los estudiantes en riesgo de desvinculación o con más de 3 unidades curriculares con avance mínimo o escaso.
- c) A fines de diciembre (tramo 7) los docentes evaluarán el proceso de aprendizaje de los estudiantes y se definirán los respectivos fallos. En dicha instancia se dispondrá del análisis de seguimiento de la trayectoria realizado por el ERTE según los artículos 26 y 30, así como las acciones realizadas.

Artículo 44. La dirección del centro educativo tendrá la responsabilidad de organizar y establecer el calendario de las diferentes reuniones de profesores.

Artículo 45. En la tercera semana de febrero, la dirección del centro educativo organizará las instancias administrativas para la emisión de los fallos finales del curso (tramo 7) y la actualización

de la escolaridad del estudiante (tramo 8). Según los resultados, la dirección y la secretaría del centro educativo elaborarán las respectivas actas.

SECCIÓN II DISPOSICIONES PARA PRIMER GRADO - TRAMO 7

Inscripciones y reinscripciones

Artículo 46. Inscripción. Podrán inscribirse a primer grado de Educación Media Superior los estudiantes que presenten la documentación mencionada en el artículo 3 del presente reglamento y acrediten estar en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Haber acreditado de forma total o parcial la educación media básica en cualquiera de sus modalidades o haber aprobado estudios equivalentes.
- b) Dar cuenta de haber iniciado el trámite de reválida o equivalencia referida a alguno de los planes de educación media básica, o la documentación correspondiente.

Artículo 47. Reinscripción. Los estudiantes podrán reinscribirse:

- a) a todo el grado (de acuerdo con el art. 71.A literales *d*) y *e*); y Art. 71.B literal *d*).
- b) en todas las unidades curriculares que mantengan pendientes de acreditación.

Instancias de evaluación

Artículo 48. La acreditación del primer grado se realizará por curso, a excepción de los casos en que se recursa (art. 71.A, literal *c*).

Artículo 49. Durante el año lectivo se implementarán actividades de evaluación específicas:

- a) Evaluación diagnóstica inicial en oportunidad de implementar el Módulo Introductorio.
- b) Evaluación semestral que se realizará durante el mes de julio.

Artículo 50. El año lectivo comenzará con la implementación de un Módulo Introductorio durante las dos primeras semanas de clase, diseñado por cada centro educativo de forma contextualizada. Durante el desarrollo de dicho módulo el docente realizará un diagnóstico, de forma interdisciplinaria, con el objetivo de conocer las características y particularidades de cada estudiante y del grupo en general, en referencia a las habilidades y competencias.

Para ello se podrán utilizar herramientas provistas a nivel del sistema educativo que contribuyan a la implementación y sistematización de la información de la evaluación diagnóstica inicial.

Cada docente, al inicio del año, informará a los estudiantes sobre los criterios y la forma de evaluación de su unidad curricular.

Artículo 51. La evaluación diagnóstica inicial aportará evidencias a los docentes y al centro educativo en general para establecer estrategias didácticas adecuadas a las particularidades de los estudiantes y serán referencia para la planificación del curso, los proyectos de centro que se desarrollarán y la organización de los acompañamientos pedagógicos generales y específicos.

Finalizado el Módulo Introductorio, se procederá a registrar las evidencias en el portafolio docente y otros medios disponibles, determinados por las autoridades a tal efecto, las que serán compartidas con cada estudiante.

Artículo 52. La ponderación de este diagnóstico se expresará solo mediante juicios conceptuales que permitan reconocer el grado de desarrollo de los aprendizajes asociados a cada competencia.

Artículo 53. La evaluación semestral, en concordancia con la concepción de evaluación formativa que sustenta este plan, priorizará un enfoque interdisciplinario, integrando diversas unidades curriculares que conforman el grado.

Tendrá como cometidos esenciales:

- a) Para el docente, conocer el proceso de aprendizaje y reformular la planificación anual, en caso de corresponder, con relación a las evidencias obtenidas en esa oportunidad.
- b) Para el estudiante, autoevaluar el grado de avance de los procesos cognitivos.

Artículo 54. Las Inspecciones docentes establecerán las orientaciones pertinentes para la formulación de la evaluación semestral en cada subsistema educativo.

Artículo 55. El estudiante tendrá derecho a realizar la evaluación semestral en otra fecha o modalidad cuando por razones de fuerza mayor, debidamente acreditadas, no pueda realizarla en los plazos establecidos.

Seguimiento de unidades curriculares en proceso de cursos anteriores y pruebas de acreditación

Artículo 56. Los docentes de 1.^{er} grado de EMS deberán realizar el seguimiento y acompañamiento de aquellos estudiantes que mantengan unidades curriculares sin acreditar de 9.^{no} (con correlativa) y de 8.^{vo} grado (sin correlativa en 9.^{no}) a través de actividades, tareas compensatorias y evaluaciones oportunas a los efectos de su acreditación. Estas acciones serán registradas en el portafolio docente.

Aquellos estudiantes que no registran inscripción en primer grado podrán realizar la prueba de acreditación de las unidades curriculares en proceso, previa inscripción en el centro educativo para tal actividad en los períodos que correspondan.

Artículo 57. La dirección del centro educativo será la responsable de garantizar el cumplimiento de las actividades que habiliten la acreditación y su correspondiente registro administrativo, así como de que se cumplan las orientaciones realizadas por las Inspecciones.

Artículo 58. Los profesores presentarán propuestas de trabajo por unidad curricular o de forma interdisciplinaria, de forma individual o en equipo, de investigación, de estudio, de análisis, entre otras. Con ellas evaluarán los aprendizajes logrados por los estudiantes en relación con la apropiación de los procesos cognitivos implicados en los saberes específicos, su integración social, el desarrollo de valores, aptitudes y competencias.

En ese sentido, los docentes tendrán como referencia los documentos de las progresiones de aprendizaje, los perfiles de tramo y los programas de las unidades curriculares, en particular las competencias específicas por tramo.

Artículo 59. Al finalizar los cursos, previo al Acompañamiento Pedagógico Específico (APE)¹ de diciembre, se deberá definir la situación de las unidades curriculares en proceso de grados anteriores.

Estas situaciones se resolverán y registrarán de la siguiente forma:

- a) Si el estudiante acredita la unidad curricular de 1.^{er} grado, acredita también la correlativa de 9.^{no} grado de EBI.
- b) Si el estudiante no acredita la unidad curricular de 1.^{er} grado, pero sí la correlativa de 9.^{no} grado, continuará el proceso en el APE de diciembre (artículo 63).
- c) Si el estudiante no acredita la unidad curricular de ninguno de los grados, continuará el proceso en el APE de diciembre.

Artículo 60. Los estudiantes que mantienen unidades curriculares de 8.^{vo} sin acreditar (no correlativas) tendrán la oportunidad de hacerlo mediante prueba de acreditación en los meses de julio, setiembre, diciembre y febrero.

Dicha prueba será elaborada y aplicada por los docentes del centro de las unidades curriculares correspondientes, pudiendo asumir diferentes formatos y modalidades.

¹ En el Acompañamiento Pedagógico Específico que llevará adelante cada docente, deberá poner en marcha diversas estrategias para que los estudiantes logren mayores niveles de avance en el desarrollo de las competencias específicas de la unidad curricular (2024, p. 19).

En caso de no contar con docentes de esas unidades curriculares en el centro educativo, se solicitará orientación a las Inspecciones de Área/Asignatura, según corresponda.

La dirección del centro educativo tendrá la responsabilidad de organizar y establecer el calendario de pruebas de acreditación.

Artículo 61. En caso de no acreditar en dichas instancias, se realizará un seguimiento personalizado y con la colaboración de docentes del espacio correspondiente, según las orientaciones de la Inspección respectiva y tutorado por las figuras de acompañamiento del centro. También se puede hacer uso de otros dispositivos de acompañamiento disponibles, como las tutorías virtuales de acreditación, permitiendo mayores oportunidades para la continuidad educativa.

Finalización de los cursos y fallos

Artículo 62. Al finalizar los cursos los docentes definirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 36:

- a) la acreditación de la unidad curricular correspondiente (avance moderado, significativo o destacado) mediante un juicio conceptual personalizado;
- b) la continuidad del proceso en aquellas unidades curriculares en los niveles de avance escaso y avance mínimo, mediante el APE de diciembre.

En ambos casos se comunicará la situación a los estudiantes o sus representantes legales, mediante los mecanismos que se establezcan.

Artículo 63. A partir del primer día hábil posterior a la finalización de los cursos, los estudiantes que no alcancen los niveles de logro esperados participarán de los APE durante dos semanas, de forma obligatoria. La dirección del centro educativo destinará las instancias de coordinación que considere necesarias para la preparación y organización de las actividades que serán desarrolladas durante los APE. Asimismo, será responsable de garantizar su desarrollo y cumplimiento.

Artículo 64. Luego de finalizados los APE del mes de diciembre, los docentes definirán la situación de los estudiantes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 y 59:

- Acredita la unidad curricular.
- Continúa en el APE durante el mes de febrero.

Artículo 65. Los profesores cerrarán sus portafolios docentes correspondientes según cronograma establecido en el artículo 39. En todas las instancias deberán tener registrado:

- El informe sobre el grado de avance en el desarrollo de las competencias generales y específicas en el grupo de acuerdo a la planificación realizada en el marco de la unidad curricular y el espacio.
- La valoración del nivel de avance de cada estudiante según la referencia de evaluación del artículo 36.

La dirección del centro educativo será responsable de verificar el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente y registrará constancia de su actuación en el portafolio docente.

Artículo 66. En la reunión de profesores del mes de diciembre se emitirá un fallo sobre el desempeño del estudiante, tomando en cuenta el artículo 69. Los fallos serán los siguientes:

- a) Acreditación total del grado (todas las unidades curriculares acreditadas).
- b) Acreditación parcial del grado:
 - Para la DGES: hasta 3 unidades curriculares sin acreditar del grado.
 - Para la DGETP: menos de la mitad de las unidades curriculares sin acreditar.

En ambos subsistemas el estudiante deberá concurrir al APE de estas unidades curriculares de febrero.

- c) Recursa por desvinculación. Artículo 68.
- d) Para el caso de los estudiantes con 4 o más unidades curriculares del grado sin acreditar (DGES), o la mitad o más de las unidades curriculares sin acreditar (DGETP), el fallo quedará diferido al resultado de los APE de febrero.

Para la emisión del fallo no se tendrán en cuenta aquellas unidades curriculares en proceso de grados anteriores.

Artículo 67. En el informe se deberá explicitar al estudiante cuáles son las unidades curriculares de grados anteriores que estaban en proceso y que fueron acreditadas, así como aquellas que no.

Artículo 68. Cuando, a pesar de las diferentes acciones desplegadas de acuerdo con el artículo 26, no fuera posible establecer evidencias del proceso de aprendizaje, se emitirá el fallo de desvinculación en el mes de diciembre.

Para cada grupo, la definición de desvinculación estará determinada por parte de la Dirección y el adscripto correspondiente, con el informe del ERTE.

En este caso deberá registrarse una nueva inscripción en el mismo grado (recursa el grado por desvinculación).

Artículo 69.A. Para la DGES. Al finalizar los cursos en el mes de diciembre, aquellos estudiantes que hayan acumulado más de 30 inasistencias fictas en el grado y tengan:

- a) hasta 3 unidades curriculares sin acreditar, quedarán con un fallo de acreditación total o parcial;
- b) entre 4 y 6 unidades curriculares sin acreditar, quedarán con un fallo de acreditación diferida a la evaluación de los APE hasta el mes de febrero;
- c) más de 6 unidades curriculares sin acreditar, la asamblea de profesores podrá habilitar, por mayoría simple, la posibilidad de realizar los APE de febrero. En caso de empate en la votación, definirá quien presida la reunión final. En caso negativo, recursa el grado por desvinculación.

Artículo 69. B. Para la DGETP. Al finalizar los cursos en el mes de diciembre, aquellos estudiantes que hayan acumulado más de 30 inasistencias fictas en el grado y tengan:

- a) más de la mitad de las unidades curriculares acreditadas, quedarán con un fallo de acreditación total o parcial.
- b) la mitad o menos de las unidades curriculares acreditadas, quedarán con un fallo de acreditación diferida a la evaluación de los APE hasta el mes de febrero.

Artículo 70. En el mes de febrero, los docentes destinarán el equivalente a la carga horaria semanal de su unidad curricular y por grado para los APE, los que serán organizados por la dirección del centro educativo.

Dadas las orientaciones previstas para los APE, los grupos para cada unidad curricular no podrán superar los 15 estudiantes; en caso de superar ese número, el equipo de dirección del centro educativo, en coordinación con las inspecciones correspondientes, definirán tantos grupos de estudiantes como sea necesario, contando cada uno de ellos con la dedicación horaria semanal de la unidad curricular por parte del docente del curso.

Artículo 71. Finalizado el período de los APE del mes de febrero, los docentes realizarán las valoraciones del proceso de aprendizaje de los estudiantes y definirán si acredita o no la unidad curricular del grado y, de corresponder, expresar si acredita las de grados anteriores. El equipo de gestión organizará la reunión de carácter ficto y se tendrá en cuenta el artículo 45.

Si el estudiante cuya situación se describe en el artículo 69 no asiste a ninguno de los APE que le correspondiere en febrero, se emitirá el fallo «Recursa por desvinculación». En el caso del fallo de desvinculación, deberá registrar una nueva inscripción en el mismo grado (recursa el grado por desvinculación).

Los fallos posibles son:

A. En la DGES:

- a) Acreditación total del grado. Todas las unidades curriculares acreditadas del grado según lo establecido en los artículos 36 y 59.
- b) Acreditación parcial del grado. Hasta 3 unidades curriculares sin acreditar del grado. Habilitado a rendir prueba.
- c) Recursa las unidades curriculares del grado sin acreditar. De 4 a 6 unidades curriculares sin acreditar.
- d) Recursa el grado. A partir de 7 unidades curriculares sin acreditar.
- e) Recursa por desvinculación.

B. En la DGETP:

- a) Acreditación total del grado. Todas las unidades curriculares acreditadas según lo establecido en los artículos 36 y 59.
- b) Acreditación parcial del grado. Menos de la mitad de las unidades curriculares del grado sin acreditar. Una de las unidades curriculares acreditadas debe integrar el espacio Técnico Tecnológico. Habilitado a rendir prueba en aquellas unidades curriculares sin acreditar.
- c) Recursa las unidades curriculares del grado sin acreditar. La mitad o más de las unidades curriculares del grado sin acreditar.
- d) Recursa por desvinculación.

Artículo 72. Los estudiantes que deben rendir prueba de acreditación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71, podrán hacerlo en los períodos de abril, julio, setiembre, diciembre y febrero.

Artículo 73. En el informe se deberá explicitar al estudiante cuáles son las unidades curriculares de grados anteriores que estaban en proceso y fueron acreditadas, así como aquellas que no.

Artículo 74. Las unidades curriculares que han sido aprobadas en otros planes o revalidadas se considerarán aprobadas a los efectos de la determinación del pasaje de grado.

SECCIÓN III

DISPOSICIONES PARA SEGUNDO Y TERCER GRADO - TRAMO 8

Inscripciones y reinscripciones

Artículo 75. Inscripción a 2.º grado de EMS. Podrán inscribirse los estudiantes que presenten la documentación mencionada en el artículo 3 del presente reglamento y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Haber acreditado de forma total el primer grado de EMS.
- b) Haber aprobado estudios equivalentes o reválidas.

A. En la DGES:

- a) proviniendo de la DGES, haber acreditado de forma parcial el primer grado de EMS (hasta tres unidades curriculares sin acreditar de primer grado de acuerdo con el artículo 71.A literal b) y no tener unidades curriculares de la Educación Media Básica sin acreditar.
- b) proviniendo de la DGETP, haber acreditado de forma parcial el primer grado de EMS y no tener unidades curriculares de la Educación Media Básica sin acreditar.

B. En la DGETP:

- a) proviniendo de la DGETP, haber acreditado más de la mitad de las unidades curriculares de primer grado EMS, siendo al menos una de ellas del espacio Técnico Tecnológico y hasta tres unidades curriculares pendientes del último grado de la Educación Media Básica.
- b) proviniendo de la DGES, con fallos previstos en artículo 71.A, literales b) y c). El estudiante que se encuentre en la situación prevista en el literal c) podrá resolver si quiere inscribirse en primero o segundo grado.

Artículo 76. Inscripción a 3.º grado de EMS. Podrán inscribirse los estudiantes que presenten la documentación mencionada en el artículo 3 del presente reglamento y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

A. En la DGES:

- a) Tener hasta 3 unidades curriculares sin acreditar de segundo grado y hasta una unidad curricular pendiente de primer grado EMS.
- b) Haber aprobado estudios equivalentes o reválidas

B. En la DGETP:

- a) Tener la mitad o más de las unidades curriculares acreditadas de segundo grado, de las cuales al menos una debe pertenecer al espacio Técnico Tecnológico y hasta tres unidades curriculares de primer grado que no pertenezcan al espacio Técnico Tecnológico.
- b) Haber aprobado estudios equivalentes o reválidas.

Artículo 77. Reinscripción. Los estudiantes podrán reinscribirse en aquellas unidades curriculares que mantengan pendientes de acreditación.

Instancias de evaluación

Artículo 78. Durante el año lectivo se implementarán actividades de evaluación específicas:

- Evaluación diagnóstica inicial en oportunidad de implementar el Módulo de Inicio.
- Evaluaciones semestrales que se realizarán dos veces al año, de acuerdo con el calendario establecido por cada subsistema.

Artículo 79. El año lectivo comenzará con la implementación de un Módulo de Inicio durante las primeras dos semanas de clases, diseñado por cada centro educativo de forma contextualizada.

Durante el desarrollo de dicho módulo el docente realizará un diagnóstico, de forma disciplinar, multi- o interdisciplinaria, con el objetivo de conocer las características y particularidades de cada estudiante y del grupo en general, en referencia a las habilidades y competencias.

Artículo 80. La evaluación diagnóstica inicial aportará evidencias a los docentes y al centro educativo en general para establecer estrategias didácticas adecuadas a las particularidades de los estudiantes y serán referencia para la planificación del curso, atendiendo especialmente a los estudiantes que han realizado un cambio en su trayecto formativo.

Luego de finalizado el Módulo de Inicio se procederá a registrar las evidencias en el portafolio docente u otros medios disponibles, determinados por las autoridades a tal efecto.

Artículo 81. La ponderación de este diagnóstico se expresará solo mediante juicios conceptuales que permitan reconocer el grado de desarrollo de los procesos cognitivos asociados a cada competencia y describan las características de los estudiantes para el aprendizaje.

Artículo 82. En las diferentes instancias de evaluación establecidas en el presente reglamento (excepto en la diagnóstica), a los efectos de valorar la actuación y el desempeño de los estudiantes, se utilizará la referencia incluida en el artículo 36.

Artículo 83. Se implementarán dos evaluaciones semestrales, cuyas características serán definidas por cada subsistema. Las Inspecciones establecerán las orientaciones pertinentes para su formulación. Podrán implementarse diversas modalidades y formarán parte del conjunto de evidencias de la evaluación para la acreditación. Se recomienda un enfoque inter- y multidisciplinario, por espacios curriculares.

Artículo 84. La primera evaluación semestral se realizará durante el mes de julio. Posteriormente se realizará la retroalimentación y devolución de los resultados.

La segunda evaluación semestral se realizará durante la primera quincena de noviembre. Se utilizará la tercera semana para la retroalimentación y devolución de los resultados y para definir la acreditación de la unidad curricular.

Artículo 85. El estudiante tendrá derecho a realizar la evaluación semestral en otra fecha o modalidad cuando por razones de fuerza mayor, debidamente acreditadas, no pueda realizarla en los plazos dispuestos.

Artículo 86. Para los estudiantes que se encuentran cursando 3.^{er} grado y tienen una unidad curricular pendiente de 1.^{er} grado, se hará uso de los dispositivos de acompañamiento, y tutorías virtuales de acreditación.

Finalización de los cursos y acreditación de las unidades curriculares

Artículo 87. En este tramo, la acreditación se realizará por unidad curricular.

Artículo 88. Al finalizar los cursos los docentes definirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 36:

- a) la acreditación de la unidad curricular correspondiente (avance moderado, significativo o destacado);
- b) la continuidad del proceso en aquellas unidades curriculares con niveles de avance escaso y avance mínimo, mediante tutorías académicas.² Estas comenzarán en la última semana de noviembre y se desarrollarán durante tres semanas.
- c) prueba de acreditación en febrero (en caso de haber superado el límite de inasistencias para la unidad curricular).

² Las tutorías académicas serán espacios de acompañamiento específico llevados adelante por el docente del curso. Las actividades para desarrollar se especificarán para cada subsistema con las orientaciones de las Inspecciones de asignatura (DGES) y de área (DGETP).

Artículo 89. Estarán habilitados a acreditar la unidad curricular aquellos estudiantes que asistan como mínimo a un 75 % de las clases efectivamente dictadas.

Aquellos estudiantes que no alcancen ese porcentaje de asistencia mínimo estarán habilitados a rendir prueba de acreditación a partir del mes de febrero.

En los casos en que los estudiantes logren un nivel de avance significativo o destacado, las inasistencias no serán un impedimento para la acreditación de las unidades curriculares que correspondan.

Artículo 90. La dirección del centro educativo destinará las instancias de coordinación que considere necesarias para la preparación y organización de las actividades que serán desarrolladas durante el proceso de las tutorías académicas y para la elaboración de las pruebas. Asimismo, será responsable de garantizar su desarrollo y cumplimiento.

Artículo 91. Luego de finalizadas las tutorías académicas del mes de diciembre, los docentes registrarán en sus portafolios la situación de los estudiantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36:

- a) Acredita la unidad curricular.
- b) Debe concurrir a tutoría académica previo a la prueba de acreditación, en el mes de febrero.

La dirección del centro educativo será responsable de verificar el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente y registrará constancia de su actuación en el portafolio docente.

Artículo 92. En la tercera semana de diciembre y luego de las tutorías, se realizará un cierre administrativo preliminar, determinando la acreditación o la continuidad del proceso en cada unidad curricular.

Artículo 93. A partir del primer día hábil del mes de febrero y durante una semana, los docentes destinarán el equivalente a la carga horaria semanal de su unidad curricular y por grado, para apoyar a los estudiantes en la preparación de la prueba de acreditación. Estas instancias y las pruebas de acreditación posteriores serán organizadas por la dirección del centro educativo, atendiendo la correlatividad de las unidades curriculares.³

Artículo 94. Una vez finalizado el período de pruebas de febrero, se realizará el registro administrativo de los resultados, en el que se consignará la acreditación o no de las unidades curriculares que correspondan.

Artículo 95. Los estudiantes que hayan acreditado la totalidad de las unidades curriculares correspondientes al Plan para la EMS 2023, en la orientación, el trayecto o la ruta formativa

³ Anexo en elaboración.

elegida, habrán culminado la educación obligatoria y se les emitirá una constancia de egreso que así lo especifique.

Disposiciones específicas

Los subsistemas elaborarán las disposiciones específicas en relación con los criterios aplicados de navegabilidad, las unidades curriculares en proceso, las unidades curriculares correlativas, los formatos de evaluación, lo referido a las experiencias de aprendizaje con acercamiento al desempeño profesional, espacios de trabajo por proyecto y las unidades curriculares que los integrarán, entre otros aspectos que implican la implementación del plan en el tramo 8.